

tenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona duodécima, Cayón», comprendido dentro de los términos municipales de Carballo, Laracha y Arteijo, de la provincia de La Coruña, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 10 de mayo de 1966, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera.

Queda delimitada por la costa y una línea quebrada que tiene los siguientes vértices: «Moro Mortaxa», «Castro Vileta», Picato de Monteagudo cota 262 y «Puerto de Bendición».

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona décima», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominado «Zona décima», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona décima», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 4 de octubre de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera.

Su delimitación es un polígono regular de lados rectos, cuyos vértices son la torre de la iglesia de Poble de Segur, la torre de la iglesia de Aramunt, el pico Gallinove, el pico Boumort (vértice de primera) y Buscarro, siguiéndose al de la torre de la iglesia de Poble de Segur, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzó, números 1 y 3, solicitando autorización

para instalaciones para suministro eléctrico al pueblo de La Riera (Somiedo), y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones expuestas por don Benjamín Riaño Alba, Director de «Electra Riaño», oponiéndose a la petición de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», las cuales han de ser desestimadas en atención a que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, del que se deduce la carencia de medios técnicos adecuados para realizar, por parte del oponente, el suministro de energía eléctrica en condiciones reglamentarias.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades discrecionales que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 10 kilovoltios; longitud, 200 metros; un circuito; conductor, varilla de cobre de 12 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislados por medio de aisladores rígidos apoyos constituidos por postes de madera; origen, en la línea denominada La Riera-Selviella-Pigüeces y final en un centro de transformación, que también se autoriza.

b) Un tipo de transformación tipo intemperie, en la localidad de La Riera, del Concejo de Somiedo. Se instalará un transformador, trifásico de 50 KVA, de potencia y relación 10.000/380-220 V. Se completará la instalación con los elementos apropiados de protección y maniobra.

El fin de estas instalaciones es el de atender el suministro de electricidad del pueblo La Riera, para lo que será construida la necesaria red de distribución en baja tensión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Un ramal aéreo trifásico a 22 KV., con conductores de Al-Ac. de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón, de 35 metros de longitud, que arranca del apoyo número 327 de la línea Castuera-Malpartida-Quintana, propiedad de la Empresa peticionaria, y termina en un centro de transformación de 15 KVA. y relación 22.000/230-133 V. situado en el lugar denominado La Laguna, siendo su finalidad mejorar el servicio en aquella zona de Quintana de la Serena.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 23 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, 3.867-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para instalar una línea de

transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea derivación a fábrica Aguilo.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Lérida.

Final de la línea: E. T. 1.252. «Cuatro Piláns XVIII».

Tensión: 25.000 voltios.

Longitud: 216 metros.

Apoyos: Postes de madera y 44 metros de canalización subterránea.

Situación: E. T. 1.252. «Cuatro Piláns XVIII».

Potencia y tensión: E. T. de 50 KVA. a 25.000/380-220 V.

Referencia: D-1.512.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1956, aprobado por Decreto 2619/1966

Lérida, 6 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—10.483-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3101/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta, vertiente izquierda, de la rambla de Chirivel, en los términos municipales de Chirivel, María, Vélez Rubio, de la provincia de Almería.*

La rambla de Chirivel constituye uno de los afluentes del río Corneros, vertiente al río Guadalentín, en el embalse de Puentes.

Su cuenca, de treinta y dos mil doscientas ocho hectáreas, presenta una torrencialidad acusadísima, produciéndose frecuentes avenidas que ocasionan víctimas y pérdidas de cosechas, cortes de comunicaciones, inutilización de regadíos por los depósitos de acarreo y la degradación y erosión de los terrenos.

Esos daños justifican plenamente los trabajos hidrológico-forestales encaminados a controlar las avenidas y conservar el suelo que se programan en la Memoria de reconocimiento general de la cuenca de la referida rambla, aprobada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Se ha redactado por el Servicio correspondiente del Patrimonio Forestal del Estado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta, vertiente izquierda, de dicha rambla, en los términos municipales de Chirivel, María y Vélez Rubio, de la provincia de Almería, integrado en la programación aprobada, con cuyos trabajos de repoblación y obras de corrección se pretende la restauración hidrológico-forestal de dicha vertiente y consiguiente control de los daños que se ocasionan, además de otros beneficios de carácter general derivados de la conservación del suelo e incremento de producción maderera.

Procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación forestal y obras comprendidas en el proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta, vertiente izquierda, de la rambla de Chirivel, en los términos municipales de Chirivel, María y Vélez Rubio, de la provincia de Almería, que implica la repoblación forestal de dos mil cuatrocientas noventa y cuatro coma noventa treinta y seis hectáreas y la construcción de obras de corrección con volúmenes de tres mil ochocientos cincuenta y dos coma seiscientos sesenta metros cúbicos de mampostería gavionada y noventa y cuatro metros cúbicos de mampostería en seco, con un presupuesto por Administración de veintidós millones ciento sesenta y tres mil trescientas sesenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios que en el proyecto se especifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, provincia de Segovia.

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en los archivos de la Dirección General de Ganadería, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña para su reglamentaria exposición al público, presentándose durante el transcurso de la misma dos reclamaciones suscritas por don Juan Santiago Lozano, en nombre propio y en el de sus hermanos, en el sentido de que la vía pecuaria denominada «Cañada del Prado Tenadas» ha sido variada en su trazado, haciéndola discurrir completamente dentro de su finca los «comunes», y la otra presentada por doña Adela Rodríguez Sanz, manifestando que la vía pecuaria «Colada de las Tenadas», que atraviesa su finca «Monte de Fuente el Olmo», no ha existido nunca; siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia.

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera está aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Considerando que la reclamación presentada por don Juan Santiago Lozano, en nombre propio y en el de sus hermanos, en el sentido de que la vía pecuaria denominada «Cañada del Prado Tenadas» ha sido variada en su trazado, haciéndola discurrir dentro de su finca los «comunes», no puede admitirse, ya que la referida vía pecuaria ha sido descrita en el proyecto actual por el mismo lugar por el que se había trazado anteriormente, es decir, lindando por su izquierda con la finca denominada «La Pimpollada» y seguidamente con la dehesa Boyal, razones por la que no puede discurrir dentro de su propiedad. Asimismo, el croquis levantado al efecto coincide con el trazado en noviembre de 1946, sobre el que a este respecto no se presentó reclamación alguna.

En cuanto a la reclamación presentada por doña Adela Rodríguez Sanz, manifestando que la vía pecuaria «Colada de las Tenadas», que atraviesa su finca «Monte de Fuente el Olmo» no ha existido nunca, tampoco puede tomarse en consideración, ya que en los antecedentes referentes a los valles de Fuentidueña existe un acta, de fecha 7 de enero de 1914, en la que se describe una vía pecuaria en la forma siguiente: «Dicha vía pecuaria se dirige en la dirección Mediodía, por el sitio de Los Aceiteros, volviendo dirección Oriente al sitio titulado doña Luisa, continuando por los sitios Corral de Pericaña, Corral Nuevo, Las Lastras, Valdeajares, etc. ...» Reconociéndose por las autoridades locales la existencia de dicha vía pecuaria y estando conformes con su trazado.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: